

ANEXO

Edición N° 22.064

Salta, viernes 31 de octubre de 2025

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS -
RESOLUCIÓN N° 1823/25
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS - PROVINCIA DE
SALTA - RESOLUCIÓN N° 24/25
RESOLUCIÓN - S.G.R.H. N° 135/25



Secretaría General
de la Gobernación
Gobierno de Salta

RESO 267 - DP N° 1823 - 2025

N° de Documento

29/10/2025

Fecha

El documento fue firmado electrónicamente por:

- Ovejero, César Mariano - Secretaría General el 29/10/2025
- Saravia, Carlos Humberto - Presidencia el 29/10/2025

CUADRO TARIFARIO COSAYSA

Vigencia: nov-25

1. USUARIOS CON SERVICIO MEDIDO

Factura Básica (FB) = Cargo fijo + Precio m3 * Coeficiente de Consumo * Consumo en m3

• Tabla de Cargos Fijos(*)

Servicio Facturado: Agua y Cloaca

Diametro del Medidor	Residencial 1	Residencial 2	Residencial 3	Baldío 1	Baldío 2	Baldío 3	Comercial 1	Comercial 2	Comercial 3	Industrial
13	\$ 8.527,95	\$ 5.358,99	\$ 4.005,58	\$ 10.058,61	\$ 6.847,60	\$ 6.141,89	\$ 16.163,79	\$ 42.697,49	\$ 46.139,47	\$ 53.369,00
19	\$ 15.094,48	\$ 6.635,93	\$ 4.612,61	\$ 17.803,75	\$ 8.479,25	\$ 7.072,68	\$ 45.224,61	\$ 121.755,97	\$ 131.306,60	\$ 152.045,72
25	\$ 48.067,19	\$ 44.369,71	\$ 36.974,76	\$ 56.694,63	\$ 56.694,63	\$ 56.694,63	\$ 170.356,07	\$ 344.012,15	\$ 327.398,20	\$ 491.097,48
40	\$ 144.199,51	\$ 133.107,24	\$ 110.922,70	\$ 170.081,48	\$ 170.081,48	\$ 170.081,48	\$ 425.893,47	\$ 898.800,76	\$ 979.694,50	\$ 1.136.445,76
50	\$ 432.597,07	\$ 399.320,37	\$ 332.766,98	\$ 510.242,70	\$ 510.242,70	\$ 510.242,70	\$ 838.977,52	\$ 1.086.656,89	\$ 1.184.456,84	\$ 1.373.967,49
80	\$ 1.287.956,53	\$ 1.188.882,95	\$ 990.735,79	\$ 1.519.128,21	\$ 1.519.128,21	\$ 1.519.128,21	\$ 1.802.279,69	\$ 1.802.279,69	\$ 1.964.487,21	\$ 2.278.803,13

Servicio Facturado: Sólo Agua

Diametro del Medidor	Residencial 1	Residencial 2	Residencial 3	Baldío 1	Baldío 2	Baldío 3	Comercial 1	Comercial 2	Comercial 3	Industrial
13	\$ 7.541,22	\$ 4.333,53	\$ 3.219,46	\$ 8.894,78	\$ 5.537,29	\$ 4.936,50	\$ 10.169,42	\$ 29.433,06	\$ 38.123,88	\$ 45.748,18
19	\$ 12.364,18	\$ 4.919,16	\$ 3.697,09	\$ 14.583,39	\$ 6.285,59	\$ 5.668,87	\$ 29.717,36	\$ 63.114,23	\$ 88.356,33	\$ 106.026,76
25	\$ 24.035,21	\$ 22.186,35	\$ 18.488,62	\$ 28.349,22	\$ 28.349,22	\$ 28.349,22	\$ 45.156,74	\$ 92.655,68	\$ 159.979,58	\$ 239.968,16
40	\$ 72.098,88	\$ 66.552,81	\$ 55.460,67	\$ 85.039,70	\$ 85.039,70	\$ 85.039,70	\$ 212.945,52	\$ 449.400,72	\$ 489.846,04	\$ 568.220,63
50	\$ 216.299,56	\$ 199.661,13	\$ 166.384,28	\$ 255.122,56	\$ 255.122,56	\$ 255.122,56	\$ 425.893,47	\$ 543.327,24	\$ 592.371,26	\$ 686.985,82
80	\$ 643.978,26	\$ 594.441,47	\$ 495.367,90	\$ 759.564,11	\$ 759.564,11	\$ 759.564,11	\$ 901.140,54	\$ 901.140,54	\$ 982.242,74	\$ 1.139.402,95

(*) es variable en función del diámetro y cantidad de conexiones.

2. USUARIOS NO MEDIDOS

Factura Básica (FB)= Cargo fijo + Precio m3 * Consumo Equivalente (m3)
--

• Tabla de Cargos Fijos

Servicio Facturado: Agua y Cloaca

Diametro del Medidor	Residencial 1	Residencial 2	Residencial 3	Baldío 1	Baldío 2	Baldío 3	Comercial 1	Comercial 2	Comercial 3	Industrial
13	\$ 8.527,95	\$ 5.358,99	\$ 4.005,58	\$ 10.058,61	\$ 6.847,60	\$ 6.141,89	\$ 16.163,79	\$ 42.697,49	\$ 46.139,47	\$ 53.369,00

Servicio Facturado: Sólo Agua

Diametro del Medidor	Residencial 1	Residencial 2	Residencial 3	Baldío 1	Baldío 2	Baldío 3	Comercial 1	Comercial 2	Comercial 3	Industrial
13	\$ 7.541,22	\$ 4.329,28	\$ 3.219,46	\$ 8.894,78	\$ 5.537,29	\$ 4.936,50	\$ 10.169,42	\$ 29.433,06	\$ 38.123,88	\$ 45.748,18

• Consumo Equivalente:

El consumo equivalente se determina en función a los siguientes parámetros del inmueble:

Tipo de servicio facturado	Sólo Agua - Sólo Cloaca - Agua y Cloaca
Superficie construida en m2	Rangos: 1 a 100 m2 - 101 a 200 m2 - 201 a 300 m2 - 301 a 400 m2 - etc.
Superficie del terreno en m2	Rangos: 0 a 350 m2 - 351 a 460 m2 - 461 a 600 m2 - 601 a 1000 m2 - etc.
Bocas de consumo	Rangos: 1 a 6 - 7 a 13 - 14 a 18 - 19 a 22 - 23 a 30 - etc.
Zona	Zona 1 - Zona 2 - Zona 3
Adicional por Actividad	Según Categoría: 25% - 75% - 150% - 200% - 300%

2. APLICABLE A AMBOS TIPOS DE FACTURACION

• Precio del m3 por zona y tipo de servicio facturado

Categoría	zona	Solo Agua	Agua y Cloaca
Residencial	1	\$ 320,59	\$ 641,18
Residencial	2	\$ 242,00	\$ 484,27
Residencial	3	\$ 179,31	\$ 358,62
Baldío	1	\$ 378,13	\$ 756,27
Baldío	2	\$ 309,22	\$ 618,79
Baldío	3	\$ 274,94	\$ 549,89
No Residencial		\$ 429,73	\$ 859,11
Industrial (Categoría F)		\$ 687,36	\$ 1.374,71
Entidades beneméritas		\$ 112,01	\$ 224,25

• Valor de "p" para multas

\$ 277,78

• Tabla de Coeficientes de Consumo

Consumo Real/Equiv en m3	Coeficiente de Consumo
Hasta 20 m3	0,8
Hasta 50 m3	1,1
Hasta 100 m3	1,3
Hasta 500 m3	1,5
Más de 500m3	2

AUTOR: Concejales Sra. **GRISELDA TEÓFILA FLORES, SR. FÉLIX ENRIQUE RODRÍGUEZ**

COLABORADORES: **Dr. Franco Jorge Luis Gorriti, Dr. Luis H. Gorriti**

Reglamento Interno

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS - PROVINCIA DE SALTA**

ANEXO I

ÍNDICE DE CAPÍTULOS

- Capítulo I: de los concejales y su incorporación.
- Capítulo II: del presidente y los vicepresidentes.
- Capítulo III: de los bloques políticos y sus miembros.
- Capítulo IV: del secretario.
- Capítulo V: de las comisiones.
- Capítulo VI: de las sesiones en general.
- Capítulo VII: de la presentación y tramitación de los proyectos.
- Capítulo VIII: del uso y orden de la palabra en la sesión.
- Capítulo IX: de las mociones, interrupciones, llamamientos y cuestiones de privilegio.
- Capítulo X: del consejo en comisión.
- Capítulo XI: del orden de las sesiones.
- Capítulo XII: de las interrupciones y del llamado a la cuestión y al orden.
- Capítulo XIII: de las votaciones.
- Capítulo XIV: de la estructura organizativa.
- Capítulo XV: sobre disposiciones virtuales.
- Capítulo XVI: del cumplimiento y reforma del reglamento.

CAPÍTULO I:

DE LOS CONCEJALES Y SU INCORPORACIÓN

Art. 1º) Dentro de los 10 días de aprobados los diplomas, se realizará la primera sesión del nuevo período conjuntamente entre los integrantes del concejo deliberante saliente y el entrante, donde acreditan sus diplomas. Sesión que será convocada por secretaría. En esta sesión el presidente del concejo deliberante será el concejal de mayor edad, hasta la elección de las autoridades del segundo párrafo de este artículo, ante quien prestarán juramento los restantes nuevos concejales.

Concluido lo anterior, el nuevo concejo presidido por el de mayor edad, elegirá por mayoría simple un presidente, un vicepresidente primero y un vicepresidente segundo, quienes durarán en su cargo un año, pudiendo ser reelectos. Asimismo, por igual mayoría se elegirán los integrantes de las comisiones permanentes de trabajo con días y horas que el reglamento determine en caso de corresponder, junto al asesor letrado y un secretario de comunicación institucional si se decidiera nombrar.

Se dejará constancia por secretaría del resultado de la elección de autoridades, del asesor letrado y secretario de comunicación institucional.

Art. 2º) Dentro de los cinco días los concejales incorporados deberán presentar la declaración jurada de sus bienes a la fecha de inicio del mandato, la que también deberá ser presentada dentro de los tres días de la finalización de su mandato por ante Escribanía de Gobierno y acreditar en igual término, en ambos casos, ante el Concejo Deliberante tal cumplimiento.

Art. 3º) A cada concejal se le otorgará, como constancia probatoria de su investidura, una credencial suscrita por las autoridades del concejo.

Art. 4º) Los concejales deberán asistir a todas las sesiones del concejo y de las comisiones de las que forman parte. El concejal que se encuentre imposibilitado de concurrir deberá justificar por escrito su inasistencia ante el presidente del concejo, ante el presidente de la comisión de la que se tratase y/o secretaria, de lo contrario se lo considerará ausente sin justificación.

Asimismo, los concejales deberán cumplir con su asistencia regular al recinto legislativo o al espacio que el cuerpo determine como sede administrativa durante los días hábiles y dentro del horario oficial de funcionamiento del Honorable Concejo Deliberante.

Esta obligación rige con independencia de la celebración de sesiones o reuniones de comisión, y tiene por finalidad asegurar el adecuado cumplimiento de sus funciones legislativas, de representación y atención al ciudadano.

El control de asistencia será llevado por Secretaría, quien informará mensualmente al cuerpo. La reiterada ausencia injustificada podrá ser considerada como falta administrativa conforme lo establezca el reglamento.

Art. 5º) Cuando un concejal falte sin aviso o sin justificación a una sesión del concejo o a una reunión de comisión o no se presente durante los días hábiles al recinto legislativo o a la sede administrativa en el horario establecido, se aplicará el descuento del 10% de su dieta por cada ausencia, hasta un máximo del 30% mensual. Los importes que surjan de esta penalidad se destinarán a atender gastos generales del Concejo Deliberante.

Art. 6º) Al comienzo de cada sesión del concejo o reunión de comisión, el presidente, realizará la lectura de la nómina de presentes y ausentes. En caso de los ausentes se indicará quiénes han dado aviso, quiénes se encuentran con licencia temporal, licencias especiales y quiénes con ausencias justificadas o no. En su caso, el presidente informa al cuerpo, y mensualmente éste al área respectiva las ausencias sin aviso para el cumplimiento del artículo 5º.

Art. 7º) En los casos de ausencia de los concejales a las reuniones de comisiones, podrá éste designar por escrito a alguno de sus asesores o secretarios, para asistir a la mencionada reunión. El designado podrá tener voz en representación del concejal, pero en ningún caso votar por éste.

Art. 8º) Los concejales se incorporan al concejo prestando juramento en forma libre. Puede ser propuesta por el concejal, sin perjuicio a utilizar alguna de estas fórmulas siguientes:

-JURAI POR DIOS Y/O LA PATRIA DESEMPEÑAR FIELMENTE EL CARGO DE CONCEJAL DE ESTA MUNICIPALIDAD.

-SI JURO.

-SI ASÍ NO LO HICIEREIS, QUE DIOS Y LA PATRIA OS LO DEMANDEN.
Este juramento será tomado en voz alta, por el presidente del concejo y de pie todos los presentes.

Los concejales dejan de serlo por muerte, destitución o renuncia, la persona que lo reemplace como integrante y en los cargos designados, sea designado por el Tribunal Electoral o por el Concejo Deliberante, según corresponda, solo desempeñarán los cargos hasta completar el periodo.

CAPITULO II

DEL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES

Art. 9º) Son atribuciones y deberes del presidente:

- a- Convocar a los miembros del concejo a las sesiones.
- b- Presidir las sesiones y dirigir la discusión, en la que tendrá voz y voto. Para hacer uso de la palabra deberá, si lo solicita la mayoría de los miembros presentes del concejo, delegar la presidencia en los vicepresidentes por su orden.
- c- Decidir en los casos de paridad, en los cuales tendrá doble voto y no podrá abstenerse.
- d- Dirigir la tramitación de los asuntos y señalar los que deben formar el “orden del día”, sin perjuicio de los que, en casos especiales, resuelva el concejo.
- e- Firmar la documentación que aprueba el concejo, las comunicaciones y las actas, debiendo ser refrendadas por el secretario y/o vicepresidentes.
- f- Disponer y ejecutar las partidas de gastos del concejo conforme a las prioridades y metodología establecidas por la normativa vigente.
- g- Nombrar a los empleados y asesores del concejo, con arreglo a las leyes y ordenanzas vigentes.
- h- Distribuir el uso de las dependencias del concejo.
- i- Llamar a los concejales al recinto del concejo; abrir y cerrar las sesiones.
- j- Dirigir el debate de la sesión de conformidad con este reglamento.
- k- Llamar al orden y a la cuestión a los concejales.
- l- Tomar las medidas que aseguren el cabal cumplimiento de las normas establecidas en el Capítulo XI, “del orden de las sesiones”.
- m- Proponer las votaciones y proclamar los resultados.
- n- Representar al concejo en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo Municipal y con las demás autoridades nacionales, provinciales, o municipales.
- ñ- Reemplazar al intendente municipal en los casos previstos por la ley de Municipalidades N° 8126 y/o modificatorias o Carta Orgánica Municipal, en su caso.
- o- Acordar los comunicados de prensa del concejo conjuntamente con el secretario de comunicación de institucional si se hubiere designado.
- p- Participar como miembro nato de todas las comisiones internas, salvo que lo considere inadecuado.
- q- Suscribir las credenciales de los concejales que hubieren sido electos e incorporados, conforme al artículo 3º del presente reglamento, como la entrega de un diploma que acredite el carácter del interesado con su nombre.
- r- Tomar conocimiento de todas las comunicaciones que reciba, debiendo dar cuenta de las mismas al concejo.
- s- Autenticar con su firma todos los actos, órdenes y procedimientos del concejo.

- t- Nombrar a su secretario/a privado y proponer al secretario/a legislativo del concejo.
- u- Tomar los recaudos necesarios para el cumplimiento de las tareas correspondientes al secretario del concejo en los casos de enfermedad, licencia o ausencia temporal o definitiva.
- v- En caso de que el presidente deba ausentarse o esté impedido de cumplir sus funciones, deberá comunicarlo a las autoridades que lo sucedan con la mayor antelación posible.
- w- El presidente podrá delegar en los concejales algunas funciones con el expreso consentimiento del concejo.
- x- Presentar a consideración del concejo el proyecto enviado de presupuesto del DEM, dentro de la primera sesión posterior al ingreso del mismo, y emitir resoluciones de presidencia y resoluciones ad referendum del concejo en temas internos del cuerpo y aquellos que merezcan una pronta disposición por su urgencia.
- y- Proponer integrantes profesionales para integrar las comisiones investigadoras en cumplimiento de sus funciones y para establecer la responsabilidad de los funcionarios municipales.
- z- Por resolución, ordenar la publicación de textos de fe de erratas dentro de los 10 días de sancionada una ordenanza, en ambos casos ello no puede implicar la derogación, abrogación o alteración del espíritu de las mismas ni de otras ordenanzas vinculadas, ni puesta en vigencia de normas abrogadas o derogadas.

Los textos sobre fe de erratas únicamente pueden instrumentarse en el caso de errores materiales e involuntarios en su redacción.

En los casos del presente inciso la resolución que apruebe estos textos debe ser presentada a consideración del concejo en la sesión ordinaria o extraordinaria inmediata siguiente.

- a.a. Presentar el presupuesto del Honorable Concejo Deliberante conforme lo establece la ley 8126 y/o Carta Orgánica, para su incorporación al presupuesto municipal.
- b.b. Celebrar contratos para la incorporación de personal transitorio en la planta política. Nombrar personal en la planta permanente de conformidad por el estatuto vigente. Proponer al cuerpo la remoción, justa causa, de personal de planta permanente en cuyo caso para proceder a la remoción se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los concejales. Aplicar las sanciones disciplinarias y otorgar licencias con lo dispuesto por el estatuto vigente.
- c.c. Dictar el estatuto de funciones del personal y establecer sus horarios y labores como sus derechos y obligaciones.
- d.d. Nombrar a los asesores profesionales del concejo en diferentes materias de actuación, sin perjuicio de sus asesores personales.

- e.e. Representar al concejo ante cualquier tipo de demandas judiciales o expedientes administrativos
- f.f. Proponer al concejo los presupuestos de sueldos, gastos e inversiones para su estudio y dar cumplimiento al inc. a.a.
- g.g. Reglamentar la entrada, circulación y permanencia de funcionarios, empleados y público en el recinto.
- h.h. Representar al Concejo Deliberante ante las autoridades bancarias, fiscales y judiciales en temas pertinentes a cada institución.
- i.i. Habilitar cuentas bancarias de la institución y firmar cheques y/o documentos bancarios para cancelar obligaciones conjuntamente con el vicepresidente.

Art. 10º) Los vicepresidentes sustituirán al titular por su orden en los casos previstos en el inciso v) del artículo 9º, con las mismas atribuciones y deberes.

Art. 11º) Tanto el vicepresidente 1º y 2º podrán ejercer el cargo de secretario en caso de no designarse este funcionario en forma transitoria por resolución fundada.

CAPÍTULO III:

DE LOS BLOQUES POLÍTICOS Y SUS MIEMBROS

Art. 12º) Los concejales se agruparán en bloques políticos según los partidos políticos, agrupaciones municipales o alianzas en cuya representación fueron electos. Para ello dichos partidos, agrupaciones o alianzas deben estar debidamente reconocidos según el régimen electoral del distrito vigente. Cuando cada bloque político sea superior a dos concejales electos podrán ser asistidos por el personal auxiliar rentados fijados por el organigrama y el presupuesto del concejo, y por los asesores ad honorem que nominen ante el cuerpo mediante resolución debidamente fundada.

Art. 13º) La presidencia de cada bloque político será ejercido por el concejal nominado por el mismo bloque ante el concejo.

CAPITULO IV

DEL SECRETARIO

Art. 14º) El Concejo Deliberante tendrá un secretario nombrado y removido por él, fuera de su seno, por los dos tercios de los votos de los miembros presentes. Permanecerán en sus cargos mientras dure su buena conducta y dependerán directamente del presidente. Deberán ser removidos en la misma forma en que han

sido nombrados. El cargo de secretario es incompatible con el desempeño de cualquier función y empleo público, a excepción de la docencia.

Art. 15º) El secretario al recibir el cargo prestará juramento ante el cuerpo de desempeñarlo fielmente y legalmente.

Art. 16º) Es deber y atribuciones del secretario:

I.- EN LO LEGISLATIVO

1. Citar a los concejales a sesiones
2. Preparar las órdenes del día correspondientes con una anticipación de por lo menos 24 horas a la fecha y hora de cada sesión.
3. Anunciar en sesión los asuntos entrados y orden del día.
4. Tomar nota de las proposiciones de los concejales que sean materia de consideración del concejo.
5. Efectuar escrutinio de las votaciones nominales y hacer constar el resultado de cada votación o igualmente el número de votos en pro y en contra.
6. Presentar mensualmente al presidente las planillas de gastos de secretaría que hayan sido autorizadas con sus respectivas documentaciones.
7. Desempeñar todas las obligaciones que el concejo le diera en uso de sus facultades.
8. Refrendar todos los documentos aprobados por el concejo y firmados por el presidente y/o autoridades.
9. Expedir testimonios de las versiones taquigráficas, diarios de sesiones de todos los instrumentos legales dictados por el cuerpo y demás documentación de carácter público a solicitud de parte interesada.
10. Llevar en orden cronológico de todos los diarios de sesiones, ordenanzas, resoluciones, decretos que el concejo emitiera.
11. Dar lectura en cada sesión de todos los asuntos que figuren en el orden del día.
12. Llevar por separado un libro de actas reservado, de las cuales serán leídas y aprobadas en inmediata sesión reservada y el libro se conservará aparte en un archivo reservado.
13. Conservar adecuadamente y debidamente foliados los instrumentos legales que sancione el cuerpo y proveer a su correspondiente protocolización.
14. Distribuir a los miembros del concejo deliberante, intendente municipal y a todos los organismos que se consideran necesarios el diario de sesiones con las demás impresiones que se efectuare y publicar en las páginas digitales respectivas.
15. Cuidar el arreglo, conservación y seguridad del archivo.
16. Organizar la confección, impresión y distribución del diario de sesiones y su archivo.
17. Desempeñar las funciones que el presidente les encomiende.

18. Revisar y estudiar la versión taquigráfica de cada sesión, corrigiendo los errores que se hubiera deslizado, los que se salvarán al final de los ejemplares, que autorizará y firmará el presidente previa aprobación del concejo, y serán guardados como acta del mismo. Al iniciarse cada sesión y para que quede constancia, impondrá al cuerpo de las enmiendas sufridas por la anterior versión taquigráfica en su protocolización y dejará constancia en la misma de las observaciones que formulen los señores concejales sobre dicha publicación.

II.- EN LO ADMINISTRATIVO

1. Redactar y someter a la firma del presidente, los instrumentos legales referentes al trámite administrativo y a la organización de los distintos servicios.
2. Refrendar los instrumentos legales y toda orden escrita que emane de la presidencia que corresponda al área.
3. Expedir testimonios de los documentos legales de carácter público a solicitud de parte interesada.
4. Concurrir a las sesiones del cuerpo, asistiendo al presidente en las mismas.
5. Computar las votaciones, hacer por escrito el escrutinio de las votaciones nominales y verificar el resultado de los hechos por signos, comunicando al presidente para su proclamación.
6. Conservar adecuadamente y debidamente foliados los instrumentos legales emanados de la presidencia y proveer a su correspondiente protocolización.
7. Proponer al presidente personas idóneas para cubrir vacantes que se produjeran en su área.
8. Llevar un registro con la numeración cronológica de las ordenanzas, resoluciones, declaraciones y comunicaciones sancionadas por el concejo, como de un registro de jefaturas municipales.
9. Velar por la estricta observancia del reglamento interno y funciones del personal de este concejo deliberante y de las normas complementarias que se dicten.
10. Procurar que las tareas administrativas, de servicios y de maestranza se cumplan con la máxima eficiencia y dedicación.
11. Proponer al presidente la aplicación de medidas disciplinarias al personal por faltas graves cometidas en el ejercicio de la función, debidamente constatadas en expediente sustanciado al efecto. Si en las faltas leves hubiera descargo se sustanciarán igual a las graves.
12. Acordar licencias ordinarias, extraordinarias circunstanciales y justificar inasistencias al personal del concejo.
13. Concurrir a la oficina en las horas de despacho que fija presidencia.
14. Tendrá a la vista en secretaría, un cuadro con la lista de los concejales y la duración de sus mandatos y otro con la nómina del personal.

15. Elevar a consideración de la presidencia anualmente el presupuesto general del Honorable Concejo Deliberante.
16. Controlar que todo ingreso dinerario al concejo sea depositado en la cuenta de la institución si hubiera, como la emisión de los cheques para pago de acreedores conjuntamente con el asesor contable.
17. . Desempeñar las funciones que el presidente le encomiende.

Art. 17º) En el diario de sesiones deberá constar, las actas establecidas en el art. 217º inc. f. junto al orden del día con la copia fiel de la versión taquigráfica de la sesión que corresponda

Art. 18) En caso de ausencia del secretario por cualquier motivo, el concejo por mayoría simple designará a uno de sus miembros; él que lo reemplazará en cada caso.

Art. 19º) El secretario será el primero en concurrir al recinto del concejo y el último en retirarse.

Art. 20º) Todo tipo de documentación sea material o electrónica en dispositivos del concejo que se reciba será abierta por el secretario dando cuenta de ella al presidente y/o concejo.

CAPITULO V

DE LAS COMISIONES

Art. 21º) Habrá en el Honorable Concejo Deliberante tres “comisiones permanentes” que se indican a continuación con los siguientes nombres y ámbitos de competencia:

1. ECONOMÍA, HACIENDA, FINANZAS Y DESARROLLO ECONÓMICO, SEGURIDAD, OBRAS Y PLANEAMIENTO, SERVICIOS, TRÁNSITO Y TRANSPORTE;
2. HIGIENE, MORALIDAD, LEGISLACION, PETICIONES, DESARROLLO HUMANO, DEPORTES Y CULTURA, TURISMO Y MEDIO AMBIENTE;
3. JUICIO POLITICO.

Las dos primeras son de trabajo y la tercera de investigación.

Art. 22º) Los miembros de estas comisiones serán designados anualmente en la sesión preparatoria, fijándose los días y horas de las mismas en caso de corresponder (art.50 2º párrafo ley 8126), salvo la de investigación cuyos integrantes se designarán al momento de su iniciación.

Art. 23º) Las comisiones deberán integrarse con hasta dos concejales titulares por bloque. Los integrantes pueden ser reemplazados provisoria o permanentemente, comunicándose tal decisión al presidente del concejo deliberante y al de la comisión respectiva. El quórum de las comisiones es de mayoría simple de sus integrantes.

Art. 24º) Los concejales que no sean miembros de una determinada comisión pueden asistir a sus deliberaciones y opinar, sin tener derecho a prestar acuerdo y/o emitir dictamen.

Art. 25º) Cada comisión designará de su seno un presidente y un vicepresidente que lo reemplace en caso de ausencia, quien, con acuerdo de la mayoría, fijará los días y horas de reunión de la misma según la cantidad y complejidad de los temas girados a ella.

Asimismo, será su función notificar con no menos de 24 horas de anticipación el orden del día a los miembros de la comisión en la sede de sus bloques, por correo electrónico oficial con aviso de lectura, remitiéndolo además a secretaría legislativa, y a la secretaría de comunicación institucional, si existieren, para su publicación.

Art. 26º) El presidente del concejo es miembro nato de todas las comisiones pudiendo prestar acuerdo, emitir dictamen o abstenerse a participar de las mismas.

Art. 27º) Corresponde a la comisión de ECONOMÍA, HACIENDA, FINANZAS Y DESARROLLO ECONÓMICO, SEGURIDAD, OBRAS Y PLANEAMIENTO, SERVICIOS, TRÁNSITO Y TRANSPORTE, analizar:

- a) Análisis del presupuesto general del concejo y del municipio
- b) Ordenanzas fiscales y tarifarias.
- c) Relaciones con el departamento de contralor municipal.
- d) Movimiento de fondos y valores.
- e) Contabilidad, bienes patrimoniales y recaudaciones.
- f) Industria.
- g) Comercio.
- h) Planes de promoción.
- i) Empréstitos y operaciones de crédito.
- j) Desarrollo económico
- k) Obras públicas y privadas.
- l) Construcción de calles y caminos vecinales.
- m) Código de edificación.
- n) Tierras y viviendas.
- o) Servicios públicos.
- p) Conservación de calles y caminos vecinales y otros espacios públicos o privados.
- q) Estacionamiento.

- r) Terminal de ómnibus.
- s) Tránsito.
- t) Transporte.
- u) Venta y adquisición de bienes municipales
- v) Excepciones y condonaciones de contribuciones
- w) Aceptación y otorgamiento, subsidios y subvenciones
- x) Concesiones para el uso de bienes municipales
- y) Concesiones de servicios municipales
- z) Seguridad pública
- aa) Altura de las construcciones civiles, creaciones ampliaciones, refacciones, demoliciones, delineación y recreación.
- bb) Fomento de plazas, parques y paseos
- cc) Expropiaciones, construcciones, construcción de edificios públicos
- dd) De estatuas y monumentos conmemorativos
- ee) Concesiones y modificaciones de líneas de ómnibus
- ff) Establecimientos de paradas de taxis y taxi - flete.

El detalle anterior no debe ser interpretado como taxativo.

Art. 28º) Corresponde a la comisión de HIGIENE, MORALIDAD, LEGISLACION, PETICIONES, DESARROLLO HUMANO, DEPORTES Y CULTURA, TURISMO Y MEDIO AMBIENTE, analizar:

- a) Juntas vecinales.
- b) Tribunal de Faltas.
- c) Reformas e interpretación de este reglamento.
- d) Casos no contemplados en este reglamento.
- e) Restricciones a la propiedad privada.
- f) Adhesión a la legislación provincial y nacional y temas contractuales.
- g) Junta de calificación y disciplina.
- h) Organigrama de la estructura funcional del municipio, objetivos y funciones de cada área responsable.
- i) Planificación turística y ambiental.
- j) Promoción y desarrollo turístico.
- k) Legislación turística.
- l) Salud pública
- m) Desarrollo y asistencia social de la comunidad.
- n) Deporte y recreación.
- o) Vivienda.
- p) Cultura.
- q) Educación.
- r) Designación de calles, plazas y avenidas
- s) Espectáculos públicos

- t) Limpieza y desinfección general del municipio
- u) Higiene de los edificios públicos, vertederos y quema de basuras
- v) Conservación, aseo y funcionamiento de mercados, mataderos y cementerios
- w) Aguas corrientes y cloacas
- x) Todo asunto relacionado con la moral, y la educación pública
- y) Implementación o rectificaciones de resoluciones u ordenanzas
- z) Peticiones, reclamos, recomendaciones, solicitudes de subsidios, subvenciones, pensiones y de todo otro asunto relacionado con acción social.

El detalle anterior no debe ser interpretado como taxativo.

El número de estas comisiones podrá ser aumentado o redistribuido según se considere adecuado anualmente por los integrantes del concejo.

Art. 29º) Cuando los temas sean legislativos la comisión deberá:

- a) Acordar orden del día de las sesiones del concejo, consensuar ruta legislativa a los proyectos ingresados y tratar las cuestiones sometidas a su consideración.
- b) Dar tratamiento a las notas ingresadas a la presidencia del concejo.
- c) Asesorar, a requerimiento del presidente del concejo, sobre problemas de funcionamiento interno.

Art. 30) Toda comisión al constituirse elegirá por simple mayoría de votos entre sus miembros, un presidente y vicepresidente dando cuenta al cuerpo.

Art. 31) Para formar quórum en las comisiones es necesaria la concurrencia de por lo menos dos de sus miembros. Las reuniones de las comisiones no serán públicas.

Art. 32) Si la mayoría de una comisión estuviese impedida o rehusara concurrir, la minoría deberá ponerlo en conocimiento del concejo, el cuál sin perjuicio de acordar lo que estime conveniente al respecto de los inasistentes, procederá a integrarla con otros miembros. Si estuviere enfermo o ausente solicitarán su integración al presidente del concejo la designación interina. Podrán participar de las deliberaciones de las comisiones con voz, pero sin voto los presidentes de bloques, los autores de proyecto y los expertos en la materia referente al asunto en tratamiento que la comisión resuelva.

Art. 33) La no concurrencia de los miembros de las comisiones en caso de inasistencias tendrán el mismo tratamiento de las inasistencias a las sesiones del concejo y la aplicación del art. 5 de este reglamento-

Art. 34º) Cuando un asunto sea de incumbencia de más de una comisión, corresponde su estudio a las respectivas comisiones, las que deberán expedirse.

Art. 35º) El concejo, en caso que estime necesario, podrá crear “comisiones especiales” para que estudien y dictaminen sobre el tema que hace a su creación. Terminada su tarea dicha comisión cesará en su cometido.

Art. 36º) Las comisiones deberán recibir el proyecto original presentado, contando éste con toda la documentación que se menciona en los antecedentes. Si el original enviado a comisión no está en su debida forma ésta deberá reclamar ante la secretaría legislativa del concejo. No será necesario acompañar los antecedentes que puedan considerarse de fácil acceso.

Art. 37º) El concejo deliberante deberá requerir al departamento ejecutivo, de manera fehaciente, opinión por escrito de los proyectos de ordenanza generados en el Ejecutivo Municipal, al menos con siete días hábiles de anticipación a la fecha de su tratamiento. En el caso de los proyectos a los que se haya otorgado preferencia para su tratamiento en la siguiente sesión del Honorable Concejo Deliberante, la anticipación se reducirá a cuatro (4) días hábiles.

Art. 38º) Las comisiones que tengan a estudios varios expedientes referentes al mismo tema o análogos, deberán despacharlos de modo que los dictámenes que en ellos recaigan, sean sometidos simultáneamente al examen del concejo. El presidente del concejo hará los requerimientos necesarios a las comisiones que estén en mora, o no siendo esto bastante, podrá otorgarle un plazo razonable para el tratamiento.

Art. 39º) El plazo de presentación de proyectos, al área legislativa del concejo será de cuarenta y tres (46) horas antes de la iniciación de la sesión, ordinaria o extraordinaria, en la cual recibirá tratamiento ordinario el proyecto correspondiente. Los proyectos y dictámenes de comisión que se presenten con posterioridad, solamente podrán ser tratados en la sesión a la que se refiere el plazo si se aprueba la correspondiente toma de estado parlamentario o moción de tratamiento.

Art. 40º) Dictaminado un asunto por la comisión respectiva y habiendo cumplido su ruta legislativa, el presidente del concejo deliberante o el departamento de coordinación legislativa si hubiera o secretario, lo incluirá en el orden del día tentativo, en este caso elevándolo al presidente del cuerpo.

Art. 41º) Cada comisión designará a uno de sus miembros para informar su dictamen. En caso de disidencia podrá haber dos despachos y en este caso, la minoría también podrá designar su miembro informante. En caso de disidencia parcial se aclarará en el mismo "En disidencia parcial", planteándose estos puntos en el tratamiento en particular del proyecto.

Art. 42º) Cuando haya dictamen de mayoría y de minoría se leerán e informarán ambos, tratándose en primer lugar, el de la mayoría. Los mismos serán firmados por los concejales miembros de las comisiones que participaron y decidió dictaminar.

Art. 43) Las comisiones por medio de su presidente estarán facultadas:

- a) A requerir los informes y datos que estimen convenientes para el estudio de los asuntos que fueren solicitados a su consideración.
- b) Invitar a personas especializadas o instituciones para que expongan y aporten elementos de juicio sobre los asuntos a dictaminar.
- c) Estudiar los asuntos pendientes de consideración referente al receso del cuerpo para ser integrados en el orden del día de la primera reunión ordinaria.

Art. 44) Cada comisión será secundada por un relator, a su cargo, quien tendrá los siguientes deberes:

- a. Realizar las gestiones que le recomiende el presidente de la comisión o cualquiera de sus miembros
- b. Citar a la comisión por medio de su presidente o por pedido de dos (2) de sus miembros.
- c. Por mandato de su presidente o de la comisión, redactar dictámenes y someterlos a la firma de los integrantes.
- d. Reunir los antecedentes de cada proyecto o asunto, agregando las disposiciones vigentes y todo otro antecedente que se refiera a la cuestión.
- e. Ordenar los asuntos sometidos a la comisión por orden de prioridad, o por la preferencia dictaminada por el cuerpo.

Art. 45°) COMISION DE JUICIO POLITICO: El art. 92 de la Ley de Municipalidades establece el juicio político al intendente por lo que corresponde regular el procedimiento a través de la comisión de Juicio Político, será una comisión investigativa que si bien es permanente será ad hoc, sus deberes y atribuciones serán las establecidas en el art. 50.

Art. 46°) El intendente o cualquier funcionario del Estado municipal susceptible de ser sometido al procedimiento de responsabilidad a través de juicio político, puede ser acusado por cualquier ciudadano, institución pública o el Ministerio Público por condena penal, mala conducta, por mal desempeño de su cargo o falta de los deberes a su cargo.

Art 47°) Integración de la comisión investigativa: estará compuesta por tres miembros que serán invitados por el concejo deliberante a integrarla como carga pública: 1.- El presidente del Honorable Concejo Deliberante como integrante nato que lo preside salvo caso de impedimento del art. 26, en este caso lo presidirá uno del resto de los integrantes, 2.- Dos abogados de la matrícula designados por el Colegio de Abogados y suplentes, 3.- Un integrante del Ministerio Publico y suplente, 4.- El Fiscal de Estado o quien lo sustituya en caso de impedimento y suplente. En caso de que los funcionarios públicos y los abogados de la matrícula no quisieran participar, se designarán tres personas representativas de las instituciones del pueblo de San Carlos.

Art. 48°) El Concejo Deliberante a requerimiento del presidente de la comisión afectará los empleados y medios necesarios para las tareas propias de la investigación. Asimismo, afectará los fondos necesarios para cubrir los gastos de la comisión.

Art. 49°) Al tomarse conocimiento de una denuncia ingresada conforme el art. 37, el presidente del concejo deliberante, previo conocimiento del cuerpo, convocará en el término de dos días (2) a la comisión de Juicio Político en la sede del concejo que se constituirá previo juramento ante el presidente del concejo, los suplentes lo harán al momento de su incorporación. El presidente jurará ante la comisión si correspondiere.

Art. 50°) Los miembros de la comisión podrán ser recusados o deberán inhibirse únicamente por los motivos taxativamente previstos en el Código Procesal Penal, queda prohibida la recusación sin causa. La comisión resolverá sin más trámite en el término de dos (2) días. La recusación podrá ser interpuesta por el enjuiciado o su defensor, en la primera presentación o dentro de un (1) día de producida o conocida la causal expresándose, bajo prueba de inadmisibilidad los motivos en que se basa y los elementos de prueba. El jurado resolverá en el plazo de dos (2) días, previa vista al recusado por igual término. La resolución será irrecurrible.

Art. 51°) Si se hiciere lugar a la inhibición o recusación, la nueva integración de la comisión deberá ser notificada inmediatamente de producida.

Art. 52°) Los miembros de la comisión si no cumplieren lo encomendado en el tiempo establecido para la investigación podrán ser destituidos e inhabilitados para ocupar cargos públicos cuando las causas del retraso le sean imputables a ellos.

Art. 53°) Denuncias – Procedimiento: Cualquier ciudadano podrá presentar la denuncia que se realizará por escrito con o sin firma de letrado con copia para traslado por ante mesa de entradas del concejo deliberante, debiendo formarse el expediente respectivo, entregarse al presidente del concejo, quien pondrá en conocimiento del cuerpo en la primera sesión posterior a la presentación, para su envío a comisión y deberá contener, bajo pena de inadmisibilidad:

- a. Datos personales del acusador y del acusado,
- b. Domicilio real y procesal que se constituya,
- c. Relación clara y precisa de los hechos en que se funda la acusación,
- d. Ofrecimiento de toda prueba, si fuera documental deberá acompañarse en el mismo acto y en caso de imposibilidad se indicará con precisión el lugar donde se encuentre,
- e. Mención de la causal. El acusador no será parte en las actuaciones, pero deberá comparecer cuando se lo requiera.

Ante la falta de alguno de los requisitos previstos en este artículo el presidente del concejo deliberante fijará un plazo de dos (2) días para completarlos, con la sanción

establecida en el primer párrafo. Luego dará cumplimiento a lo establecido en el art. 49.

Art. 54º) Reunida la comisión investigadora se considerará la acusación de inmediato y si fuera manifiestamente infundada o se basará en una causal no prevista por la Constitución y este reglamento interno, se rechazará sin más trámite por resolución motivada dentro de los tres (3) días de haber tomado conocimiento de la acusación y analizada la prueba aportada.

La comisión reprimirá al acusador malicioso con multa hasta el equivalente a dos (2) meses de sueldo de un juez de primera instancia. La sanción alcanzará a sus letrados cuando hubieran actuado de mala fe.

En caso de ser admisible la denuncia, la comisión correrá vista al acusado para que conteste la acusación en un término de diez (10) días y ofrezca la prueba de que intente valerse sin perjuicio de poder ampliarla en el plazo correspondiente a la prueba.

Formulada la contestación, la comisión resolverá por resolución fundada sobre la admisibilidad formal o no de la acusación en el plazo de cinco (5) días. Dicha resolución será irrecurrible.

El acusado podrá comparecer por sí o por mandatario, con poder especial y si no compareciere, será juzgado en rebeldía previa declaración designándosele el Defensor Oficial que por turno corresponda.

Art. 55º) En el caso de admitirse formalmente la denuncia, para el caso, el concejo deliberante aplicará al acusado lo establecido en el art. 13 de la ley 7138, con el voto de la mayoría simple.

Art.56º) La comisión de Juicio Político tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Hacer conocer al concejo deliberante la admisión formal de la denuncia.
- b. Cumplir con el proceso establecido por este reglamento interno
- c. Evaluar la prueba, desestimando la que es improcedente a los fines de la investigación
- d. Los ´plazos que se establezca son procesales, con las dos (2) horas de gracias del día siguiente al vencimiento, salvo que se establezcan sean corridos sin hora de gracia, y se computan en ambos casos, del día siguiente a su notificación.
- e. Producir de oficio las diligencias imposibles de cumplir a pedido de parte y recibir las declaraciones o informes de personas que no pueden concurrir en el periodo de prueba, debidamente justificada.
- f. Otorgar las prórrogas de plazos de oficio o pedido de partes debidamente fundamentados, los que no podrán ser superiores al 50% del plazo ya establecido.

g. Podrá dictar medidas de mejor proveer si lo considera en la medida que no superen los 15 días corridos.

Art. 57º) En la admisión formal de la acusación se abrirá la investigación a prueba por el término de diez (10) días. La prueba presentada podrá desestimarse si se considera improcedente e inútil al caso. En los primeros tres (3) días las partes podrán ampliar el ofrecimiento de prueba y en el término restante producir la totalidad de pruebas.

Art. 58º) Vencido el término acordado de prueba, o su prórroga y declarada su clausura, dentro de los 10 días posteriores la comisión investigadora emitirá y elevará dictamen definitivo, en mayoría y minoría, en caso de desacuerdo, para consideración del cuerpo.

Art. 59º) Recibido el informe de la comisión investigadora, el presidente del concejo deliberante convoca a sesión especial previa –con el voto de la simple mayoría de sus miembros-, dentro de los cinco (5) días de presentado el dictamen la comisión de Juicio Político donde se dará lectura del mismo y a la que se citará al funcionario acusado en forma personal, con una antelación de tres (3) días.

Art. 60º) Dentro de los cinco (5) días siguientes a la sesión especial el concejo deliberante analizará en sesión secreta sobre el mérito de la prueba producida y designa día y hora para pronunciar en sesión especial la resolución definitiva.

Art. 61º) El concejo deliberante tras la lectura del documento de la comisión investigadora, se expide por votación nominal sobre la culpabilidad o no del acusado y si fuere condenatoria, para la cual deberá tener los dos tercios de la totalidad de los miembros del concejo deliberante, no tendrá más efecto que la remoción del acusado y podrá declarar la inhabilitación para ocupar cargos públicos.

Contra esta resolución no cabe impugnación alguna, salvo la solicitud de aclaratoria que deberá interponerse dentro de un (1) día, sin perjuicio de su apelación ante quien corresponda, con efecto suspensivo, en el término de cinco (5) días.

Art. 62º) En la resolución dictada se establecerán las costas de oficio los honorarios de los letrados, peritos, intérpretes y demás auxiliares que hayan intervenido debiendo pronunciarse sobre toda otra cuestión accesorio. Si recayese sentencia condenatoria, las costas serán a cargo del condenado, salvo que el concejo deliberante, atendiendo a las circunstancias del caso disponga su exención, si fuera absolutoria, las costas quedarán a cargo del Estado municipal.

Art. 63º) Las resoluciones que dispongan el enjuiciamiento del acusado, su suspensión y la sentencia final serán publicadas en el Boletín Municipal si hubiere, caso contrario en el diario de publicaciones legales de la provincia.

Art. 64º) Otras consideraciones- Finalización-: El proceso de remoción se dará por concluido con la resolución condenatoria o absolutoria, con la muerte o la aceptación de la renuncia del enjuiciado.

Art. 65º) Documentación y Registro: A los fines de la documentación y registro de las actuaciones ante el jurado, el secretario del concejo deliberante y quien corresponda llevará un libro especial foliado y rubricado, asimismo organizará un archivo a los fines de la custodia de los documentos y expedientes.

Art. 66º) Las multas que se impongan en virtud del presente proceso constituirán título ejecutivo y se remitirá a los asesores legales para que deduzca la acción ejecutiva correspondiente.

Art. 67º) El juicio de remoción deberá concluir como máximo dentro de los cuatro (4) meses contados a partir del momento de la acusación bajo sanción de caducidad y sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder a los responsables.

CAPÍTULO VI:

DE LAS SESIONES EN GENERAL

Art. 68º) El Honorable Concejo Deliberante sesionará únicamente en su sede, salvo cuando decida hacerlo en otro lugar público para garantizar la difusión y publicidad de sus actos, fuerza mayor o como docencia de los mecanismos de la democracia. Para este último caso deberá contarse con la aprobación de los dos tercios de la totalidad de los concejales.

Art. 69º) El concejo sesionará en forma ordinaria en el periodo comprendido el 1 de marzo al 30 de noviembre de cada año, con las atribuciones conferidas, sin perjuicio de su prórroga por el cuerpo o lo dispuesto por ley, conforme a lo estipulado por el art- 51 y 60 de la ley 8126, o futura Carta Orgánica.

Art. 70º) Para funcionar, necesita de una mayoría absoluta, pero un número menor puede reunirse al sólo efecto de acordar las medidas que estime necesarias para compeler a los inasistentes que dificultan el funcionamiento del cuerpo.

Todas las notificaciones a los interesados en las sesiones, deberá efectuarse por escrito, personalmente o por vía electrónica como mail o WhatsApp que dejará indicado por escrito el afectado, salvo en la comisión investigadora que en el proceso deberá ser por escrito.

Art. 71º) Si después de tres ausencias consecutivas de un concejal citado no se consiguiese su asistencia, y si es necesario para la formación del quórum la minoría podrá compelerlo por la fuerza pública que será solicitada por el concejal que en la sesión desempeñe el papel de presidente.

Art. 72º) Si el número de inasistencias injustificadas consecutivas superen las tres (3) o alternadas pasará de cinco un concejal podrá ser declarado cesante, debiendo a tal efecto concurrir la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Art. 73º) Abiertas las sesiones ordinarias y en la primera de ellas del período, el concejo deliberante fijará los días y horas de sesión ordinaria, los cuales podrán ser alterados cuando el cuerpo lo estime conveniente.

Art. 74º) Las sesiones del concejo serán públicas, denominándose ordinarias cuando se celebren en los días y horas establecidas por comisión legislativa, inclusive las prorrogadas y extraordinarias cuando se celebren fuera de aquellos, durante el receso o con un temario especial.

Art. 75º) Ningún concejal podrá ausentarse del municipio por más de ocho (8) días, durante la época de sesiones, sin permiso previo del concejo. Estos permisos serán siempre por tiempo determinado. Cuando el concejo estuviera en receso, deberán avisar por escrito al presidente o a la secretaria, indicando asimismo su punto de residencia.

Art. 76º) Cada vez que el concejo deba celebrar sesión extraordinaria o especial, la presidencia notificará a cada uno de los concejales, por lo menos con una anticipación de doce (12) horas. Dicha notificación especificará el carácter, día, hora y el orden del día de la sesión, no pudiendo tratarse asuntos no incluidos. En caso de incumplimiento de estos requisitos la sesión extraordinaria o especial será nula. Solo en casos urgentes y graves en que peligre la salud o el orden público, podrá salirse de esta norma de citación. Cuando la convocatoria fuese hecha por el intendente municipal, la resolución del concejo se limitará a hacer las citaciones expresando estas en virtud de aquellas.

Art. 77º) Las sesiones ordinarias son del conocimiento de cada concejal en el día, hora y lugar determinados por el artículo 73º.

Art. 78º) Toda vez que por falta de quórum no hubiere sesión por secretaría se hará conocer los nombres de los inasistentes, expresando si la falta ha sido con aviso o sin él.

Es obligación de los concejales, que hubiesen concurrido, esperar hasta treinta (30) minutos después de la hora designada para la sesión.

Art. 79º) En sesión, el voto de la mitad más uno de los concejales presentes hará decisión, salvo en los casos previstos en el presente reglamento.

Art. 80º) Si bien las sesiones son públicas, podrán ser secretas por resolución especial del concejo adoptada por mayoría absoluta de los miembros del concejo. Los temas reservados a tratar son aquellos que por su naturaleza puedan afectar intereses terceros, asuntos reservados –responsabilidades-, de seguridad pública o las relaciones provinciales, nacionales e internacionales.

Art. 81º) Después de iniciada una sesión secreta, el concejo deliberante podrá convertirla en pública, siempre que así lo resuelva la mayoría simple de los concejales.

Art. 82º) Las sesiones para prestar acuerdo serán secretas y una vez resuelto el tema, se convertirán en públicas, tras lo cual se informará solamente la decisión tomada por el cuerpo.

Art. 83º) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá pedir sesión secreta para que el concejo resuelva en ella, si el asunto que lo motiva debe o no ser tratado reservadamente. Igual derecho tendrán dos (2) concejales dirigiendo al efecto una petición por escrito al presidente.

Art. 84º) Dado el carácter público de las sesiones, éstas pueden ser presenciadas por quienes así lo deseen, en la medida que existiere lugar sentados o fuera del recinto. Durante su transcurso no están permitidas las bebidas alcohólicas, fumar ni realizar actividades que interfieran con su normal desarrollo. El presidente está facultado para tomar las medidas que aseguren el cabal cumplimiento de estas normas.

Art. 85º) Una vez reunidos en el recinto el número suficiente de concejales para sesionar, determinado por el artículo 70 del presente reglamento, el presidente declara abierta la sesión.

Art. 86º) Pasada media hora de la fijada, y no habiéndose logrado quórum, el presidente declarará fracasada la sesión, salvo que, por mayoría de los presentes, acordaran una nueva espera por tiempo determinado. Transcurrido el tiempo de espera, si no hubiera quórum el presidente declarará fracasada la sesión, constando en acta los presentes y ausentes, justificados e injustificados, y la decisión adoptada.

Art. 87º) La sesión no tendrá duración determinada y se levantará por decisión del concejo, previa moción de orden al efecto, o por decisión del presidente, cuando se

hubiese agotado el orden del día o cuando el concejo, previo llamado a votación, esté sin quórum o en otros casos previstos en el presente reglamento.

Art. 88°) En las sesiones ordinarias, antes de pasar el orden del día, pueden presentarse proyectos que no se refieran a esta, debiéndoseles dar el trámite que corresponda. También podrá presentarse al reabrirse la sesión, al pasar a sesión pública, después de verificada la sesión secreta.

Art. 89°) Cuando en una sesión estuviese tratándose un asunto y se hiciere acción de levantar la sesión, efectuado esto, la sesión que se celebre posteriormente se considerará como nueva. Si después de haber pasado a cuarto intermedio el cuerpo no pudiera reunirse por falta de número o por haber prolongado el cuarto intermedio hasta la sesión siguiente, serán consideradas estas como continuación de la anterior.

Art. 90°) A invitación del presidente o por resolución del concejo, se podrá pasar a cuarto intermedio.

Art. 91°) Cuando el concejo hubiere pasado a cuarto intermedio y no reanudare la sesión en el mismo día, ésta quedará levantada de hecho y deberá ser citada nuevamente. No rige esta disposición en los casos en que el concejo con quórum haya resuelto pasar a cuarto intermedio hasta una fecha y hora determinada.

Si un asunto quedase pendiente para la sesión siguiente tendrá en esta preferencia a todo otro, salvo resolución en contrario del cuerpo.

Art. 92°) El concejo deliberante entrará en receso del 30 de noviembre al 31 de enero, y del 9 de julio al 31 de julio de cada año, sin perjuicio de sesiones extraordinarias o especiales convocadas entre dichas fechas.

Art. 93°) El temario u orden del día de las sesiones ordinarias será el siguiente:
Exposición a cargo de invitados especiales y banca del vecino, si los hubiera.

1. Informe de presidencia;
2. Homenajes, conmemoraciones y actualidad política;
3. Comisiones y representaciones especiales;
4. Aprobación de actas;
5. Toma de estado parlamentario de los proyectos ingresados;
6. Solicitud de retiro de proyectos;
7. Tratamiento de proyectos con dictamen de comisión;
8. Solicitud y tratamiento de proyectos con preferencia;
9. Tratamiento de proyectos sobre tablas;
10. Tratamiento de resoluciones ad referéndum;
11. Tratamiento de vetos;
12. Varios.

Art. 94º) Al momento de tomar estado parlamentario los proyectos ingresados a través de la lectura por secretaría, el presidente irá anunciando el giro a las comisiones respectivas, del modo acordado en la comisión legislativa, al igual que, en los casos que corresponda, el tratamiento sobre tablas o con preferencia. El tipo de tratamiento se presentará en forma de moción. La misma podrá ser presentada o interpuesta por cualquier concejal, la que será puesta inmediatamente a votación.

Art. 95º) El orden del día de las sesiones ordinarias será elaborado por el presidente del concejo, en cooperación con secretaría, confeccionado por el área de coordinación legislativa, y deberá estar a disposición de los concejales y la secretaría de comunicación institucional por lo menos con doce (12) horas de anticipación a la celebración de la sesión, mediante la publicación en la página web oficial del cuerpo, notificación por correo electrónico, WhatsApp indicado por escrito y publicación en la cartelera del concejo.

Art. 96º) Los asuntos se discutirán en el orden en que hubieren sido puestos en el orden del día, salvo decisión del concejo en contrario, previa moción de orden al efecto.

Art. 97º) Cuando un proyecto esté en el orden del día y haya presencia en la sala de vecinos interesados en el mismo, se podrá mocionar el adelantamiento del tratamiento.

Art. 98º) Ningún asunto podrá ser tratado sobre tablas, sino por dos tercios de los votos de los concejales presentes.

Art. 99º) El concejo podrá resolver que se omita la lectura de algún texto y que se inserte o no en el acta de sesiones.

Art. 100º) El presidente no tiene derecho a votar en las sesiones, solo dirige las sesiones con voz sin voto. Solo votará cuando exista empate o se requieran los dos tercios de votos.

Art. 101º) En caso de empate en una votación, se reabrirá las discusiones y concluidas estas, se repetirá por votación; si resultase empatado por segunda vez, decidirá el presidente.

CAPÍTULO VII:

DE LA PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LOS PROYECTOS

Art. 102º) A excepción de las cuestiones de orden, las indicaciones verbales, las mociones y las peticiones de retiro de proyectos, todo asunto que presente o promueva

un concejal deberá ser en forma de proyecto de ordenanza, declaración, resolución, comunicación o pedido de informe. Ellos serán girados a asesoría letrada para el caso en que se necesite dictamen salvo determinación en contrario del cuerpo.

Art. 103º) Todo proyecto será presentado por escrito por secretaría del concejo a efecto de que tenga entrada en la misma. No podrá ser presentado manuscrito. El proyecto deberá observar las siguientes reglas: a.- en papel legal, letra Time new roman (Windows) o Nimbus Roman No9 L (Linux), tamaño 12, justificado e interlineado 1.5 líneas; en original y una copia, ambos firmados por su autor o autores, b.- fundarlo por escrito c.- Cuando se trate de una obra de cualquier naturaleza, acompañar todos los elementos de estudios disponibles, c.- En todos los casos que se demanden gastos, el monto estimativo de los mismos, d.- La creación del recurso o la imputación a partida ya existente.

Art. 104º) Se establece para las normas sancionadas por el concejo deliberante el formato cuyo modelo se da de acuerdo con las acepciones y especificaciones establecidas en el siguiente formato: a.- papel A4, letra Time new roman (Windows) o Nimbus Roman No9 L (Linux), tamaño 12, justificado e interlineado 1.5 líneas; en original y duplicado, ambos deben llevar firmas físicas originales, salvo excepciones con previa autorización de presidencia.

Art. 105º) El término genérico "norma" deber ser reemplazado en cada caso por "ordenanza", "declaración", "resolución", "comunicación" o "informe", eliminando la palabra "proyecto" en la redacción final de la norma aprobada.

Art. 106º) Se entiende por "descripción sintética" al conjunto de palabras clave que identifican el contenido de la norma. Esta descripción debe reducirse a la mínima expresión no ambigua que permita una búsqueda, eliminando todas las palabras no esenciales, y no puede contener más de doce (12) palabras.

Art. 107º) Se llama "antecedentes" al conjunto de criterios y razones que justifican o fundamentan la existencia y sanción de la norma, o sientan precedente para ella.

Art. 108º) Se llama "fundamento" al conjunto de criterios y razones que justifican o fundamentan la existencia y sanción de la norma, como manera de resolver la situación planteada en los "antecedentes".

Art. 109º) En "autores" se asientan las firmas y nombres de los concejales redactores del proyecto, del intendente municipal y/o de los miembros del departamento ejecutivo municipal. Estos nombres quedarán asentados en la redacción final de la norma sancionada.

Art. 110°) En "coautores" se asientan las firmas y nombres de los concejales que avalan o apoyan el proyecto. Estos nombres quedarán asentados en la redacción final de la norma sancionada.

Art. 111°) En "iniciativa" quedarán asentados en forma fehaciente los nombres de las personas o instituciones proponentes de la norma, mientras estos no sean los autores del proyecto. La documentación justificativa de toda iniciativa deberá mencionarse en los "antecedentes". Estos nombres quedarán asentados en la redacción final de la norma sancionada.

Art. 112°) En "colaboraciones" quedarán asentados aquellos que hayan colaborado en la elaboración del proyecto. Esta colaboración si es profesional o técnica deberá quedar documentada en la Biblioteca Legislativa y quedará asentada en la redacción final de la norma sancionada.

Art. 113°) Para una mejor lectura, las normas cuya parte resolutive sea extensa podrán estar subdivididas mediante títulos identificatorios, en forma de secciones o capítulos.

Art. 114°) La fecha asentada en el proyecto es la de redacción. En la versión final de la norma sancionada esta fecha será reemplazada por el siguiente texto: "El proyecto original N°..., con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día, según consta en el acta N°...".

Art. 115°) La parte resolutive (artículos y sus incisos) no puede remitirse, ni explícita ni implícitamente a los antecedentes y fundamentos, y debe contener todos los datos y conceptos necesarios para su cabal interpretación independiente. En esta parte se utilizan letras mayúsculas solamente para los nombres propios, sin subrayados u otras formas de resaltado del texto.

Art. 116°) Los proyectos de norma deberán establecer los antecedentes legislativos si los hubiere, tanto del ámbito local, provincial, nacional y/o internacional.

Art. 117°) Los proyectos de norma deberán en su caso, especificar concretamente las normas vigentes que se abrogan y/o modifican.

Art. 118°) Los proyectos que ingresan sin cumplimentar los requisitos indicados en los artículos 116° y 117°, serán derivados a la asesoría letrada o a la comisión que inicie el tratamiento, donde se le solicitará al autor del proyecto cumplimentar el mismo.

Art. 119º) El proyecto una vez ingresado, en poder de la comisión que lo haya despachado, o que se estén considerando en el concejo, no podrá ser retirado a no ser por resolución del concejo con mayoría simple mediante petición del autor/es o de la comisión, en su caso, a no ser que el cuerpo se encontrare en receso, en cuyo caso podrá autorizar el presidente del Honorable Concejo Deliberante.

Art. 120º) Todo dictamen de comisión sobre ordenanza general de impuestos o sobre proyectos para crear o aumentar estos, se repartirá por cuestión de orden a los concejales con tres (3) días de anticipación a la fecha en que deba tener entrada al despacho de comisión.

Art. 121º) Se establece que los proyectos de ordenanzas, resoluciones, declaraciones comunicaciones e informes tendrán el siguiente contenido:

- a) **Ordenanza:** Proposición dirigida a crear, reformar, suspender, ampliar o abrogar una norma general, dentro de las atribuciones que otorga la ley 8126 o la Carta Orgánica Municipal si hubiere. La ordenanza es ley en el ámbito municipal y será sancionada con la formula “EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA”, sin perjuicio de contener el visto y los fundamentos de la parte resolutive.
- b) **Resolución:** tiene por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del concejo, y en general toda disposición de carácter imperativo que no requiera promulgación del departamento ejecutivo municipal.
- c) **Declaración:** tiene por objeto una opinión del concejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado. La sanción de declaraciones, sea de interés municipal o de cualquier otro tipo, es una facultad exclusiva del concejo deliberante, no delegada al Departamento Ejecutivo Municipal.
- d) **Comunicación:** tiene por objeto contestar, recomendar, pedir o exponer algo.
- e) **Solicitud o pedido de informe:** tiene por objeto solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal los informes que el concejo estime conveniente respecto a cuestiones de su competencia.

Ningún proyecto y su respectiva fundamentación tendrán otro contenido que no fuere la expresión de voluntad.

Art. 122º) Todo concejal podrá solicitar informes o aclaraciones sobre gestiones, trámites o tareas en los que tenga participación el municipio.

Art. 123º) Solamente podrán tomar estado parlamentario los proyectos presentados al área legislativa del concejo, cuarenta y tres (43) horas antes de la iniciación de la

sesión ordinaria o extraordinaria a la cual se ingresan. Los proyectos presentados con posterioridad a tal plazo solamente podrán tomar estado legislativo si se aprueba la correspondiente toma de estado parlamentario o moción de tratamiento, en la sesión correspondiente.

Art. 124º) Los proyectos que pasen a comisión serán los originales presentados al concejo. Las copias serán para los bloques y secretaría.

Art. 125º) Todo proyecto presentado en el concejo será puesto en secretaría para conocimiento general y deberá difundirlo por medio de la página web del cuerpo, y enunciar su número y descripción sintética en la cartelera del cuerpo por un plazo de 15 días corridos.

Art. 126º) Los proyectos que presenten los concejales, el Departamento Ejecutivo o cualquier ciudadano por iniciativa popular, serán girados, tras la toma de estado parlamentario con su breve lectura, por el presidente o en su caso la secretaría legislativa, a las comisiones estipuladas en sesión como ruta legislativa. Compete al intendente en forma exclusiva sobre la organización de las secretarías de su dependencia, el proyecto de presupuesto y las ordenanzas” Ad Referéndum” de extrema urgencia que deberán comunicarse en el término de 48 horas de ser dictadas.

Art. 127º) Las ordenanzas que establezcan concesiones para la explotación de servicios públicos municipales, uso de bienes públicos del municipio, empresas o particulares, las que aumentan los impuestos existentes o creen otros nuevos, las que autoricen la cancelación de los empréstitos, contratados o emisión de bonos, las requieran para ser sancionadas su aprobación en su lectura, debe mediar entre esta y la primera lectura un plazo no menor de seis días dentro de los cuales el texto de la ordenanza se hará conocer al público mediante avisos por los medios de difusión de la localidad.

Art. 128º) Los proyectos de ordenanza que hubieren recibido sanción definitiva en el concejo serán comunicados al Departamento Ejecutivo conforme a lo establecido por el art. 76 de la ley 8126 siguiendo su procedimiento y para el registro en el Registro Oficial de Ordenanzas de consulta pública. Son obligatorias, para todos los habitantes del municipio, una vez publicadas, a partir de la fecha indicadas en ellas, y si no lo establecieren, después del octavo día de su publicación.

Art. 129º) Una vez rechazado un proyecto de ordenanza no podrá ser tratado éste ni similar proyecto con igual temática y contenido nuevamente por el cuerpo por el término de seis (6) meses corridos a su rechazo.

Art. 130°) El intendente podrá asistir a las sesiones del concejo deliberante para fundamentar su iniciativa, en oportunidad del tratamiento de proyectos presentados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

CAPÍTULO VIII: DEL USO Y ORDEN DE LA PALABRA EN LA SESIÓN.

Art. 131°) Durante el transcurso de los debates el presidente guiará las exposiciones, otorgará los turnos para el uso de la palabra y en caso de incorrecciones propondrá las reconvenciones y correcciones que estime oportuno. En todas las exposiciones los concejales deberán iniciar sus alocuciones con la frase "Sr. presidente" o "Sres. concejales", y siempre dirigiéndose al presidente. Están prohibidas las intervenciones en forma de diálogos.

Art. 132°) Se prohíbe toda alusión personal irrespetuosa. Si se produjere, el presidente, por sí o a pedido de cualquiera de los concejales, invitará al concejal que hubiere motivado el incidente a explicar o retirar sus palabras.

Si el concejal accediese a la indicación, se seguirá adelante; en caso de negarse el presidente lo llamará al orden debiendo consignarse en actas tal circunstancia.

Art. 133°) Cuando un concejal haya sido llamado al orden se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 201.

Art. 134°) La palabra será concedida en el orden siguiente:

- a) Al miembro informante de la comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
- b) Al miembro informante de la minoría de la comisión.
- c) Al autor del proyecto en discusión.
- d) Al primero que lo pidiera entre los demás concejales.

Art. 135°) El miembro informante de la comisión tendrá siempre el derecho de hacer uso de la palabra, para replicar los discursos u observaciones que aún no hubieran sido contestados por él.

Art. 136°) En caso de oposición entre el autor del proyecto y la comisión, aquel podrá hablar en último término.

Art. 137°) Si dos concejales pidieran al mismo tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga controvertir la idea en discusión, si el que lo ha precedido la hubiese defendido o viceversa.

Art. 138°) Si la palabra fuese pedida por dos o más concejales que no estuviesen en el caso previsto por el artículo anterior, el presidente la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir al concejal que aún no hubiese hecho uso de la palabra.

Art. 139°) En las discusiones en comisión el debate será libre, pudiendo en consecuencia cada concejal hablar indistintamente sobre los diversos puntos que el asunto comprenda.

Art. 140°) Cuando la discusión sea libre cada concejal podrá hablar cuántas veces pidiere la palabra.

Art. 141°) Todo proyecto y asunto que deba ser considerado por el concejo podrá pasar por dos discusiones, la primera en general y la segunda en particular.

DE LA DISCUSIÓN EN GENERAL

Art.142°) La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto, considerando en conjunto.

Art. 143°) Cada concejal no podrá hacer uso de la palabra, en la discusión en general, sino una sola vez, a menos que tenga necesidad de rectificar aseveraciones equivocadas, que se hubieran hecho sobre sus palabras.

Art. 144°) No obstante lo dispuesto en el artículo anterior el concejo podrá declarar libre el debate, previa una moción de orden en tal efecto, en cuyo caso cada concejal tendrá derecho de hablar cuántas veces lo estime conveniente, pero observándose por el presidente, en cuanto al orden de otorgar la palabra.

Art. 145°) Podrá también ser libre la discusión cuando lo pida el intendente, previa una moción de orden al efecto.

Art. 146°) Durante la discusión en general de un proyecto pueden presentarse otros sobre la misma materia en sustitución de aquel.

Art. 147°) El nuevo proyecto después leído, fundado y apoyado, no pasará por entonces a comisión, ni tampoco será tomado inmediatamente en consideración.

Art. 148°) Si el proyecto de la comisión o de la minoría, si en su caso, fuese rechazado o retirado, el concejo decidirá al respecto a cada uno de los nuevos proyectos, si han de pasar a comisión, o si han de entrar inmediatamente en discusión.

Art. 149°) Si se hubiera presentado más de un proyecto durante la discusión en general, y el concejo resolviera considerarlo, esto se hará en el orden que hubiesen sido presentados, no pudiendo tomarse en consideración ninguno de ellos, sino después de rechazado el anterior.

Art. 150º) Cerrado el debate y hecha la votación, si resultase desechado el proyecto general, concluye la discusión sobre él, más si resultase aprobado, se pasará a su discusión en particular.

Art. 151º) La discusión en general, será emitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado previamente por el concejo en comisión, en cuyo caso, luego de constituido en sesión, se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto en general.

Art. 152º) Cuando el proyecto tenga un artículo la discusión será libre

DE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Art. 153º) La discusión en particular se hará en debate, artículo por artículo, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno.

Art. 154º) En la discusión en particular deberá resguardarse la unidad del debate, no pudiendo aducirse consideraciones ajenas al asunto en cuestión.

Art. 155º) En esta discusión en particular, cada concejal podrá usar dos veces la palabra.

Art. 156º) Durante la discusión en particular de un proyecto podrá presentarse otro u otros artículos que sustituyan totalmente al que no estuviera discutiendo o que modifiquen al mismo.

Art. 157º) En cualquiera de los casos de que hablen los artículos anteriores, el nuevo artículo o artículos deberán presentarse escritos.

Art. 158º) Ningún periodo o artículo ya sancionado, de cualquier proyecto podrá ser considerado nuevamente durante la discusión del mismo, sino con fundamento expresado y la mayoría absoluta de presentes.

Art. 159º) Cuando se hiciera moción de orden para cerrar el debate, o cuando no hubiere concejal que tome la palabra, el presidente pondrá a votación el proyecto, artículo o punto. A pedido de un concejal la votación será nominal.

Art. 160º) La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo o periodo.

CAPÍTULO IX: DE LAS MOCIONES, Y CUESTIONES DE PRIVILEGIO.

Art. 161º) Toda proposición hecha por un concejal, a viva voz desde su banca, es una moción. Las mociones son de orden, de privilegio, sobre tablas y de reconsideración.

MOCIÓN DE ORDEN

Art. 162º) Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- a) Que se levante la sesión, debiendo contar con el voto afirmativo de los dos tercios de los concejales presentes.
- b) Que se pase a cuarto intermedio.
- c) Que se declare libre el debate.
- d) Que se cierre el debate con la lista de oradores.
- e) Que se pase al orden del día.
- f) Que se trate alguna cuestión de privilegio
- g) Que se trate el proyecto en general y en particular.
- h) Que el asunto se envíe o vuelva a la comisión.
- i) Que el concejo se constituya en comisión.
- j) Que se aplique la consideración de un asunto pendiente.
- k) Que el concejo se constituya en sesión permanente.
- l) Que se proponga el tratamiento de cuestiones de privilegio.
- ll) Que se aplase la consideración de algún asunto pendiente, por tiempo determinado o indeterminado

A excepción del inc. a) los restantes se decidirán por mayoría de los presentes.

Art. 163º) Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aun cuando esté en debate. Se tomarán en consideración en el orden de privilegio establecido en el artículo anterior y serán puestas a votación por la presidencia, sin discusión las comprendidas en los seis primeros incisos, y discutidas brevemente las restantes, no pudiendo cada concejal hablar sobre ellas más de una vez, con excepción del promotor de la misma, que podrá hacerlo dos veces.

DE LAS MOCIONES DE PRIVILEGIO

Art. 164º) Es moción de privilegio toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que con arreglo al reglamento corresponda tratar un asunto, tenga o no despacho de comisión. Estas mociones pueden formularse con fecha fija en cuyo caso serán tratadas en las sesiones indicadas; si ésta fracasara o no se realizase, el privilegio caducará. Para que una moción tenga carácter de privilegio deberá contar con el voto afirmativo de los dos tercios del total de los presentes.

Art. 165º) El asunto para cuya consideración se hubiera acordado privilegio sin fijación de fecha, será tratado en la reunión o en las reuniones subsiguientes, que el

concejo celebre como primero del orden del día. Los privilegios de igual clase, se tratarán a continuación y por orden.

Art. 166º) El asunto cuya consideración se hubiera acordado el carácter de preferente con fijación de fecha, será tratado en la reunión que el concejo celebre en la fecha fijada, con el primero del orden del día.

Art. 167º) Las mociones de privilegio con o sin fijación de fecha no podrán formularse antes de que haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados, serán considerados en el orden en que fueron propuestos y requerirán para su aprobación:

- a.- Si el asunto tiene despacho de comisión y el despacho figura extractado en un orden del día repartido, la mayoría de los votos emitidos
- b.- Si el asunto no tiene despacho de comisión o, aunque lo tenga, si no figura en el orden del día repartido, las dos terceras partes de los votos emitidos.

MOCION SOBRE TABLAS

Art. 168º) Es moción de tratar sobre tablas toda proposición que tiene por objeto considerar de inmediato un asunto, con o sin despacho de comisión.

Las mociones sobre tablas no podrán formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados a menos que lo sea a favor de uno de ellos, pero no en este último caso, la moción sólo será considerada por el concejo una vez terminada la relación de los asuntos entrados. Aprobada una moción de sobre tablas, el asunto que motiva será tratado inmediatamente con relación a todo asunto o moción.

Las mociones sobre tablas serán consideradas en el orden en que fueron propuestas y requerirán para su aprobación, las dos terceras partes de los concejales presentes.

DE LAS MOCIONES DE RECONSIDERACIÓN

Art. 169º) Es moción de reconsideración, toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del concejo, sea general o particular.

Art. 170º) La moción de reconsideración sólo podrá formularse en la sesión en que el asunto o proyecto ha sido tratado mientras no tenga principio de ejecución. Para su aceptación y sanción, requerirá los dos tercios de votos del total de los concejales y no podrá repetirse.

Art. 171º) El autor de una moción de reconsideración, deberá informar al concejo las razones que la motivan, se discutirá brevemente y se votará de inmediato una vez formulada.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 172º) Las mociones de privilegio, sobre tablas y reconsideración se discutirán brevemente, no pudiendo cada concejal hablar sobre ellas más de una vez, con excepción del autor, que podrá hacerlo dos veces.

CUESTIONES DE PRIVILEGIO

Art. 173º) Son cuestiones de privilegio las que afectan el funcionamiento o decoro del concejo colectivamente, su seguridad, dignidad, la integridad de su actuación y sus procedimientos. Serán también consideradas cuestiones de privilegio aquellas que se vinculan con la inmunidad por opiniones o expresiones públicas relacionadas con la función de los concejales, la inmunidad de arresto, la inmunidad de proceso en los términos del art. 31 y concordantes de la ley 8126.

Art. 174º) Para plantear la cuestión que refiere el artículo anterior, el concejal dispone de diez (10) minutos, después de lo cual el concejo resolverá por el voto de las dos terceras partes de los concejales presentes si la cuestión planteada debe tratarse de inmediato. Si resultare afirmativa, se considera el fondo de la cuestión, de acuerdo a las reglas establecidas en los artículos precedentes, y si resultare negativa quedará rechazada.

INDICACIONES Y MOCIONES VERBALES

Art. 175º) Son indicaciones y mociones verbales, las proposiciones que no siendo proyecto ni cuestiones de orden versen sobre incidencias del momento o sobre puntos de poca importancia.

Art. 176º) Las indicaciones verbales necesitarán para ser tomadas en consideración el apoyo de un concejal por lo menos y podrán discutirse brevemente, no permitiéndose a cada concejal hablar más de una vez sobre ellas con excepción del autor de la indicación, que podrá hacerlo dos veces.

Art. 177º) Las mociones de orden y las indicaciones verbales podrán repetirse en la misma sesión sin necesidad de reconsideración.

CAPITULO X

DEL CONCEJO EN COMISIÓN

Art. 178º) Antes de entrar el concejo a considerar algún asunto, podrá constituirse en comisión con el objeto de conferenciar sobre la materia, para lo cual deberá preceder petición verbal de uno o más concejales, lo que será votado inmediatamente sobre tablas, siendo necesario para su aprobación, la mayoría de los votos de los miembros presentes.

Art. 179°) Acordado que sea, la comisión nombrará un presidente y un secretario, pudiendo ser los mismos que desempeñen estos cargos en el concejo.

Art. 180°) En la discusión en comisión, no se observará, si se quiere unidad de debate, pudiendo en consecuencia cada concejal hablar indistintamente sobre los diferentes puntos del proyecto o asunto.

Art. 181°) La discusión del concejo en comisión, será siempre libre y no se tomará votación sobre ninguna de las cuestiones que hubiere sido objeto de aquella, debiéndose labrar el acta correspondiente.

Art. 182°) El concejo, cuando lo estime conveniente, declarará cerrada la discusión, previa moción de algún concejal o a indicación del presidente.

CAPITULO XI

DEL ORDEN DE LAS SESIONES

Art. 183°) Una vez que en el recinto haya quórum legal, el presidente declarará abierta la sesión, especificando cuantos concejales la componen.

Art. 184°) Se pondrá a consideración la versión taquigráfica de la sesión anterior, salvo el caso de que, a moción de una concejal suficientemente apoyada, se resolviera darla por aprobado, para la inserción en el diario de sesiones.

Art. 185°) El presidente dará cuenta al concejo, por medio del secretario, de los asuntos entrados, en el orden siguiente:

- a.- Los mensajes que remita el Departamento Ejecutivo. Estos serán leídos íntegramente por el secretario, a menos que el concejo resuelva en contrario.
- b.- Los asuntos que las comisiones hubiesen despachado.
- c.- Las peticiones o asuntos particulares que hubiesen entrado
- d.- Los proyectos que hubiesen presentado.

Art. 186°) A medida que secretaría vaya dando cuenta a los asuntos entrados, el presidente los destinará a las comisiones respectivas.

Art. 187°) Después de darse cuenta de los asuntos entrados en la forma expresada en los artículos anteriores, se pasará a la discusión del orden del día.

Art. 188°) Los asuntos se discutirán de la forma que figuren en el orden del día, salvo resoluciones en contrario del Honorable Concejo Deliberante.

Art. 189º) Cuando se hicieren moción de orden para cerrar el debate, o cuando no hubiese quienes tomen la palabra, el presidente pondrá a votación si se aprueba o no el proyecto, artículo o punto de discusión.

Art. 190º) La sesión no tendrá duración determinada y será levantada por resolución del concejo, previa moción de orden electo o a indicación del presidente cuando hubiese terminado el orden del día.

Art. 191º) Los miembros del concejo al hacer uso de la palabra, se dirigirán al presidente y este deberá evitar los diálogos.

Art. 192º) El presidente puede, con la aprobación de un miembro más del concejo suspender la sesión por el término determinado dentro de la misma.

CAPITULO XII

DE LAS INTERRUPCIONES Y DEL LLAMADO A LA CUESTIÓN Y AL ORDEN

Art. 193º) Ningún concejal podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de alguna indicación pertinente y esto mismo, solo será permitido con la venia del presidente y consentimiento del orador.

Art. 194º) Solo el que fuese interrumpido, tendrá derecho de pedir al presidente que haga observar el artículo anterior.

Art. 195º) Con excepción de los pasos establecidos en los artículos anteriores, el orador sólo podrá ser interrumpido cuando saliese notablemente de la cuestión o faltase al orden.

Art. 196º) El presidente por sí o por pedido de cualquier concejal, deberá llamar a la cuestión al orador que se salió de ella.

Art. 197º) Si el orador pretendiera estar en la cuestión el concejo lo decidirá inmediatamente, por una votación sin discusión y continuará aquel con la palabra en caso de resolución afirmativa.

Art. 198º) Son totalmente prohibidas las alusiones irrespetuosas, y las imputaciones de mala intención o de nombre ilegítimos, o hacia los poderes públicos y sus miembros.

Art. 199º) Un orador falta al orden, cuando viola las prescripciones del artículo anterior o cuando incurre en personalismos, insultos o interrupciones reiteradas o prolongadas.

Art. 200º) Si se produjese el caso del artículo anterior, el presidente por sí, a petición de cualquier concejal, si la considera fundada, invitará al concejal que hubiera motivado el incidente a retirar o a explicar sus palabras, si el concejal accediese a la invitación se pasará a delante sin más anterioridades, pero si se negase, o las explicaciones no fuesen satisfactorias, el presidente lo llamará al orden.

Art. 201º) Cuando un concejal ha sido llamado al orden por dos veces en la misma sesión, el presidente propondrá al concejo prohibirle el uso de la palabra por el resto de la sesión, y aplicarle una multa que será del 1% de su sueldo por todo concepto, en caso de reincidencias podrá ser excluido por causal, establecida en el art. 56 de la ley 8126.

CAPÍTULO XIII:

DE LAS VOTACIONES

Art. 202º) Las votaciones del concejo serán generalmente nominales. La votación nominal se hará a viva voz por cada concejal o por medio electrónicos que lo individualicen, previa invitación del presidente, levantando la mano para aprobar, desechar o abstenerse, según lo disponga el presidente o apretar el botón establecido si es electrónico.

Art. 203º) Toda votación se concretará a un solo y determinado artículo, proposición o periodo, más cuando estos contengan varias ideas posibles de división, se votará por partes, si así lo solicitare cualquier concejal.

Art. 204º) Para las resoluciones del concejo bastará la mayoría de los votos emitidos, salvo los casos expresamente determinados por la Carta Orgánica o el presente reglamento.

Art. 205º) Si se suscitaren dudas respecto al resultado de la votación por signos, inmediatamente después de proclamada, cualquier concejal podrá pedir reiteración, la que se practicará con los concejales presentes en la votación anterior.

Art. 206º) Ningún concejal podrá dejar de votar, ni fundar o aclarar el alcance de su voto ya emitido y tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en el acta.

Art. 207º) Antes de la votación, el presidente llamará a tomar parte en ella a los concejales que se encuentren en antesalas.

Art. 208º) Toda votación se reducirá a la afirmativa, negativa o abstención, en los términos redactados en el presente capítulo.

Art. 209º) Si la votación resultara empatada, decidirá el presidente, que tiene doble voto en este caso en particular.

Art. 210º) Por secretaría, se confeccionará al finalizar el año, una nómina de todas las ordenanzas y resoluciones, que hubiere dictado el concejo.

Art. 211º) Todo concejal, tiene derecho a reclamar al presidente, la observación de este reglamento si así lo juzga conveniente.

CAPÍTULO XIV

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Art. 212º) La ejecución de las modificaciones al organigrama que exista estará supeditada a la existencia de fondos suficientes dentro del presupuesto vigente al momento de su pretensión.

Art. 213º) Todo miembro del concejo tendrá un ejemplar impreso de este reglamento y estará obligado a conocerlo. El mismo será publicado en la página oficial web del Honorable Concejo Deliberante que se diseñará.

Art. 214º) Todo recargo que signifique derecho a retribución, descanso, franquicia, extra, etc. al personal, debe ser autorizado por el presidente del concejo por escrito, previo pedido del secretario, efectuado también en forma escrita.

Art. 215º) Los funcionarios del concejo deliberante que tengan personal de planta permanente bajo su directa dependencia, expedirán todas las directivas de carácter permanente, y las de carácter temporario que así lo ameriten.

Art. 216º) La secretaría legislativa del concejo tendrá como función la organización, dirección y supervisión de la secretaría. Además, deberá firmar la documentación oficial del concejo y las comunicaciones de importancia.

Art. 217º) La secretaría legislativa del concejo tiene la siguiente misión, además de las establecidas en el art. 16:

- a- Transcribir el acta de cada sesión.
- b- Organizar las publicaciones que se hicieran por orden del concejo
- c- Cuidar, conservar, organizar, dirigir, atender y vigilar el archivo general y biblioteca del cuerpo.
- d- Podrá tomar cualquier medida de orden administrativo ad referéndum de la presidencia.
- e- Someter a consideración del concejo las reestructuraciones funcionales que considere conveniente.

- f- Las actas deberán expresar:
- 1) El nombre de los concejales presentes, y nota de los que han faltado con aviso, sin él, o con licencia.
 - 2) La hora de apertura de la sesión.
 - 3) Las observaciones, correcciones y aprobaciones del acta anterior.
 - 4) Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta. Su distribución y cualquier resolución que hubiere motivado.
 - 5) Las ordenanzas, resoluciones, declaraciones, comunicaciones y pedidos de informe las que se consignarán por el asunto que traten.
 - 6) El orden de las mociones con determinación de los concejales que las hicieren.
 - 7) La hora en que se hubiere levantado la Sesión.

Art. 218°) Será responsabilidad del secretario/a del concejo, la canalización de todos los pedidos de información que solicite cualquiera de los concejales, y que involucren al Ejecutivo Municipal, debiendo tener presente para ello que dicha misión se efectivizará a través de los secretarios de las distintas áreas.

Art. 219°) La secretaría del concejo contará con personal a las órdenes del secretario, el cual colaborará con éste en todo lo atinente a sus funciones, con las responsabilidades propias de las jerarquías que se le otorgue.

CAPÍTULO XV

SOBRE DISPOSICIONES VIRTUALES

Art. 220°) Las disposiciones contenidas en el presente capítulo, serán aplicadas únicamente en circunstancias extraordinaria que pueda ocurrir en el futuro como la provocada por la pandemia Covid-19, y para las transmisiones cuando las circunstancias presupuestarias para el equipamiento electrónico lo permitan.

Art. 221°) Se establece que se podrá adecuar el reglamento interno del concejo deliberante a efectos de instrumentar el funcionamiento virtual de manera transitoria, a través una plataforma de comunicación virtual Google meet u otra plataforma digital de similares características que exista, adecuando las partes necesarias del reglamento interno a fin de posibilitar el trabajo del concejo deliberante, de manera remota, durante el período de aislamiento social preventivo y obligatorio que pudiera ser decretado conforme la normativa municipal, provincial y nacional vigente, en esas circunstancias.

Art. 222°) Las sesiones, comisiones y audiencias públicas del concejo deliberante podrán transmitirse en vivo y en directo a través de cualquier plataforma digital y o servicios de *streaming* que reúna los requisitos que se establezcan y el concejo determine su viabilidad en el futuro.

Art. 223°) Se dispone la difusión a través del área de comunicación institucional de este concejo, en medios radiales, escritos, televisivos y digitales la transmisión en vivo, horario y fecha de las mismas, así como también la ubicación web para poder acceder al archivo audiovisual de las sesiones, comisiones y audiencias ya transmitidas que existan.

Art. 224°) La transmisión en vivo de las sesiones y comisiones, convocadas por el concejo, debe comenzar al inicio de cada sesión o comisión, y continuar de manera ininterrumpida hasta su finalización, pudiendo haber cuartos intermedios en las mismas. En caso de haber cuarto intermedio para la intervención de oradores en las comisiones, se debe decidir por votación de mayoría simple si esta intervención es transmitida o no.

Art. 225°) Se entiende como comienzo de la transmisión al momento en que se da inicio a la sesión, comisión o audiencia pública. Asimismo, se entiende como culminación de la transmisión al momento en el que se procede a la finalización de la sesión, comisión o audiencia pública. No se puede transmitir una vez concluida la sesión, comisión o audiencia pública.

Art. 226°) La accesibilidad de este servicio deberá ser de carácter gratuito y abierto a todas las personas que deseen acceder a las sesiones, comisiones y audiencias del concejo, asegurando la adecuada calidad de la misma de manera que permita individualizar la intervención de todos los concejales”.

CAPÍTULO XVI

DEL CUMPLIMIENTO Y REFORMA DEL REGLAMENTO

Art. 227°) Todo concejal puede reclamar al presidente la observancia de este reglamento, si juzga que se contraviene. Más si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, lo resolverá inmediatamente con una votación de los dos tercios del total de los presentes.

Art. 228°) Todas las resoluciones que el concejo expida en virtud de lo previsto en el artículo anterior, o que expida en general sobre puntos de disciplina o de forma, se tendrán presentes para el caso de reformar o corregir este reglamento.

Art. 229°) Cuando este reglamento sea revisado y corregido se insertarán en el cuerpo las reformas que se hubieran formulado.

Art. 230°) Ninguna disposición de este reglamento podrá ser alterada o abrogada por resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un proyecto de forma que

seguirá la misma tramitación que cualquier otro, a excepción de requerirse las dos terceras partes de los votos del total de los miembros del concejo para su aprobación.

Art. 231°) Si ocurriese alguna duda sobre la inteligencia de algunos de los artículos de este reglamento, deberá resolverse inmediatamente por una votación de los dos tercios de los concejales presentes, previa discusión correspondiente.

Art. 232°) El presente reglamento interno, con las modificaciones introducidas, comenzará a regir desde el momento de su sanción, quedando abrogada toda otra disposición en contrario o paralela.

DADA LA SALA DE SESIONES DE HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN CARLOS, A LOS 08 DIAS DEL MES DE JULIO DE 2025.



Secretaría de Gestión de Recursos Humanos
Provincia de Salta

ES COPIA
NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA
Directora General de Asesoría y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



RESOLUCIÓN Nº **135**

SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Expediente Nº 389-165530/2025-0 y otros.

ANEXO

Nro.	AGENTE	DNI	Pago anticipado de Título correspondiente
1	María Victoria Orce	27.939.137	Agrup. Profesional- Subgrupo 1
2	Cecilia Romina Crespo	28.887.763	Agrup. Profesional- Subgrupo 1
3	Cesar Nicolas Rodríguez	32.857.045	Agrup. Profesional- Subgrupo 1
4	Tomas Rafael Armella	31.733.361	Agrup. Profesional- Subgrupo 1
5	Ana Inés Racioppi	31.194.292	Agrup. Profesional- Subgrupo 1
6	Marisol Gisela O. Martínez Acosta	30.420.051	Agrup. Profesional- Subgrupo 2
7	Silvana Carina Martínez	26.999.257	Agrup. Técnico- Subgrupo 3
8	Gonzalo Leonardo Blanco	30.009.709	Agrup. Técnico- Subgrupo 3
9	Adrián Humberto Barrios	25.934.788	Agrup. Técnico- Subgrupo 3
10	Pablo Alejandro Nieto	31.183.140	Agrup. Técnico- Subgrupo 3
11	Vanesa Margarita Morales	32.463.068	Agrup. Técnico- Subgrupo 3
12	Oscar Raúl Chocobar	27.972.333	Agrup. Técnico- Subgrupo 2


Lic. FILIPE RISE
SECRETARIO DE GEST. OM. RR. HH.
COORD. ADMINISTRAT. DE LA GOB.

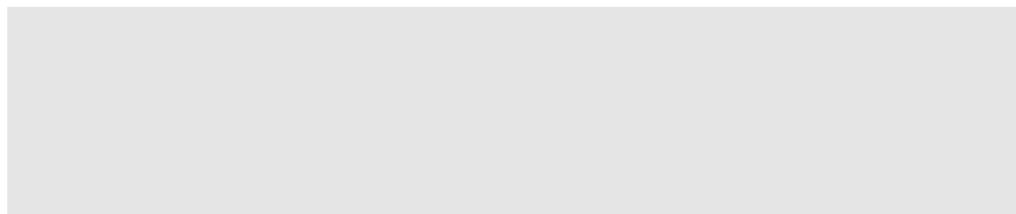


Casa Central:

Av. Belgrano 1349 - 4400 - Salta - Tel./Fax.: 0387 4214780

mail: boletinoficialsalta@salta.gov.ar -

Horario de atención al público: días hábiles de 8.30 a 13.00 hs.



   @boletinsalta

www.boletinoficialsalta.gob.ar